BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(154/2021 D.J.)

"PRÓRROGA SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA
PARA EL 2022 CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ANDALUCIA, S.A. DE C.V."

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JAVIER CLOSA SALAZAR, mayor de edad, Empresario,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ANDALUCIA, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; y en las calidades antes dichas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 137/2020 D.J. denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2021", y este se regirá por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y autenticado en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos de ese mismo día ante los oficios notariales de la Licenciada Gloria Beatriz Hernández de Carías, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado "Suministro de Agua Purificada para el año 2021". El precio total del contrato fue por un monto de hasta VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,220.00) Impuestos incluidos.

II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha doce de julio del presente año, suscrita por su Representante Legal, señor Javier Closa Salazar, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato 137/2020 D.J. para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, bajo las mismas condiciones contractuales; y de conformidad con la Resolución Razonada número CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas partes han acordado prorrogar el

contrato número 137/2020 D.J, de fecha 23 de diciembre de 2020, denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO".

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: "IV. PLAZO Y RECEPCIÓN, VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO Y IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"V.- PLAZO Y RECEPCIÓN

El suministro de agua se realizará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, período durante el cual se realizarán al menos dos entregas semanales, de acuerdo a los requerimientos que efectúe el Banco a través de los Administradores del Contrato.

La Recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de que las garrafas vengan en mal estado de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas del Formulario Único para Ofertar, o que los oasis dados en comodato se encuentren inservibles o no presentables, se otorgará a la Contratista dos días hábiles para subsanarlos después de haber sido reportados los mismos, y el Banco tendrá un día para revisar. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP."

"VII. - SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato al licenciado Rolando Amílcar González, Coordinador de Servicios Administrativos y Logísticos y al señor Miltón Alirio Osorio, Técnico de

Mantenimiento de Edificios, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONFRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno. ANTE MÍ, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

Licenciada en Economía,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad

LENDE

, con Número de Identificación Tributaria

calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor JAVIER CLOSA SALAZAR

Empresario, , persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ANDALUCIA, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos

setenta mil doscientos noventa y siete - ciento dos - uno; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número CIENTO TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTE D.J., denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", suscrito el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, el precio del contrato es hasta por un monto de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en la calidad en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas "IV.- PLAZO Y **RECEPCIÓN.** El suministro de agua se realizará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos, período durante el cual se realizarán al menos dos entregas semanales, de acuerdo a los requerimientos que efectúe el Banco a través de los Administradores del Contrato. La Recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de que las garrafas vengan en mal estado de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas del Formulario Único para Ofertar, o que los oasis dados en comodato se encuentren inservibles o no presentables, se otorgará a la Contratista dos días hábiles para subsanarlos después de haber sido reportados los mismos, y el Banco tendrá un día para revisar. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. "VII. -SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DOCE / DOS MIL VEINTIUNO, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato al licenciado Rolando Amílcar González, Coordinador de Servicios Administrativos y Logísticos y al señor Milton Alirio Osorio, Técnico de Mantenimiento de Edificios, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste. IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de

Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor Javier Closa Salazar, i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad ANDALUCIA S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de José Albino Tinetti, de la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio, nacionalidad y plazo, son los expresados, así como que la representación legal la ejercerá el Administrador Único Propietario, durante el plazo de cinco años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDÓS del Libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades; ii) Testimonio de la Escritura de Modificación de la sociedad por Incremento de Capital Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil trece, ante los oficios del notario José Eduardo Reyes Deras, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, iii) Credencial de nombramiento de Administrador Unico, Propietario y Suplente, de la cual consta que se nombró al señor Closa Salazar, para el plazo de cinco años contados a partir del día de la inscripción en el Registro, según consta en el acta número veintidós de sesión celebrada a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de julio del año dos mil dieciocho bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, por lo que en consecuencia está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, integramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

7

